



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LA DIGITALIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y SU DIFUSIÓN MEDIANTE REPOSITORIOS.

La digitalización y preservación del patrimonio bibliográfico constituye una prioridad fundamental para garantizar la accesibilidad, conservación y difusión del conocimiento. La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece el deber por parte de la Administración General del Estado (sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos), de conservar los bienes que integran el patrimonio histórico y fomentar el acceso a ellos por parte de la ciudadanía. Asimismo, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, insta al Ministerio de Cultura a promover la creación de bibliotecas digitales.

En este contexto, estas ayudas se conciben para impulsar la digitalización del patrimonio bibliográfico y su preservación a largo plazo, así como para fomentar la creación de bibliotecas digitales que aseguren la accesibilidad, reutilización y difusión de los recursos culturales. Dichos proyectos de digitalización y preservación deben estar alineados con las mejores prácticas y estándares internacionales, basándose en el Protocolo de Recolección de Metadatos de la Iniciativa de Archivos Abiertos (OAI-PMH), versión 2.0, garantizando la interoperabilidad de los contenidos.

En paralelo, la «Recomendación de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2021 relativa a un espacio común europeo de datos para el patrimonio cultural (2021/1970/UE)» insta a los estados miembros a que «sigan esforzándose para digitalizar y conservar los bienes del patrimonio cultural digitalmente» y que contribuyan al desarrollo de «Europeana», biblioteca, archivo y museo digital de Europa. Continúa así el impulso puesto en marcha con la «Recomendación de la Comisión Europea de 24 de agosto de 2006 sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (2006/585/CE)».

El «Documento de trabajo de la Comisión, anexo a la comunicación de la Comisión i2010: bibliotecas digitales (COM [2005] 465 final)», en su apartado 2.1.3, señala, entre los desafíos técnicos, «la interoperabilidad entre bibliotecas y la descripción formal de las colecciones (metadatos y sistemas de identificación), para ajustar las tecnologías de búsqueda a las necesidades de bibliotecas y archivos».

El documento «Una Agenda Digital para Europa» (comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al comité de las Regiones, Bruselas, 26.8.2010, COM (2010) 245 final/2), señala en su apartado «2.7.3. Promoción de la diversidad cultural y los contenidos creativos» que «es preciso mejorar la autorización de derechos y reforzar «Europeana», la biblioteca digital pública de la UE». «La promoción y el uso de las tecnologías modernas de traducción puede contribuir también a hacer más accesible a todos los europeos dicho patrimonio cultural». En este marco se insertan estas ayudas para la digitalización del patrimonio bibliográfico y su difusión y preservación mediante repositorios, basados en el Protocolo de Recolección de Metadatos de la Iniciativa de Archivos





Abiertos (OAI-PMH) versión 2.0.

Para que los proyectos de digitalización que se llevan a cabo en España puedan formar parte de «Europeana», el Portal de acceso en línea al Patrimonio Cultural Europeo, es imprescindible la aplicación de las normas y estándares técnicos promovidos por la propia «Europeana», así como por organismos internacionales tales como la IFLA (*International Federation of Library Associations and Institutions*), la ISO (*International Organization for Standardization*), el W3C e instituciones bibliotecarias de reconocido prestigio como la *Library of Congress*, entre otras.

Conforme al artículo 149.2 de la Constitución Española, «El Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas».

Lograr que las bibliotecas digitales que se crean en España se integren en «Europeana», el Portal de acceso en línea al Patrimonio Cultural Europeo, es un proyecto de excepcional trascendencia cultural que permitirá fomentar y difundir la cultura española y nuestro patrimonio cultural más allá de nuestras fronteras.

Esta tarea precisa de una estrategia de ámbito territorial nacional, favoreciendo la comunicación cultural entre las comunidades autónomas —todo ello sin menoscabo de sus competencias en materia de cultura y de la autonomía financiera reconocida por el artículo 156 de la Constitución Española—, en tanto que el objetivo de estas ayudas es ofrecer un instrumento financiero dirigido a coadyuvar al desarrollo de iniciativas de digitalización por parte de entes públicos y privados que deseen contribuir al fortalecimiento del proyecto de «Europeana», el Portal de acceso en línea al Patrimonio Cultural Europeo.

La gestión centralizada del Estado es necesaria e imprescindible en este caso para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector bibliotecario y para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de las bibliotecas en todo el territorio nacional, no sobrepasando, además, la cantidad destinada a las ayudas la cuantía global de los fondos destinados al sector. En este sentido, se incluyen dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las comunidades autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

El Ministerio de Cultura, en línea con su compromiso de preservar y difundir el patrimonio bibliográfico español, de acuerdo con lo que ordena la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, así como de promover la creación de bibliotecas digitales y fomentar la igualdad en el acceso a los servicios bibliotecarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, manifiesta su decisión de impulsar estos fines a través de la concesión de subvenciones.

En virtud del artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2010), por el que se establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se dispone:





Primero. Objeto y finalidad.

Mediante la presente Resolución se convocan, para el año 2025, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el objetivo de la digitalización y posterior agregación de los objetos digitales resultantes en el recolector «Hispana» del Ministerio de Cultura y en «Europeana». Estas subvenciones se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2026), del Ministerio de Cultura.

Las obras susceptibles de digitalización mediante estas subvenciones deberán no haber sido previamente digitalizadas o, en caso contrario, se deberá justificar debidamente la necesidad de una nueva digitalización.

Las subvenciones financiarán proyectos de digitalización de bienes que formen parte del patrimonio bibliográfico (conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español), o que gocen de un especial interés bibliográfico, cuyos resultados sean posteriormente accesibles en línea. Estos bienes han de estar en el dominio público o, en caso contrario, las entidades solicitantes de las ayudas han de poseer los derechos de explotación necesarios sobre los mismos, de acuerdo con el Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Asimismo, en caso de resultar beneficiarias, las entidades deberán ceder al Ministerio de Cultura los derechos necesarios para la publicación y difusión de los objetos digitales en el recolector «Hispana», en «Europeana» y en otras bibliotecas digitales gestionadas por el Ministerio.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos de digitalización de bienes que forman parte del patrimonio documental, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo. Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones corresponden al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2025 y la cuantía estimada de reparto de los mismos es:

- a) Aplicación presupuestaria 24.03.332B.454.02: Ayudas a comunidades autónomas y universidades para la preservación del Patrimonio Digital: 355.000 euros.
- b) Aplicación presupuestaria 24.03.332B.463: Ayudas a entidades locales para preservación del Patrimonio Digital: 100.000 euros.
- c) Aplicación presupuestaria 24.03.332B.480: Ayudas a entidades privadas sin fines de lucro y reales academias para la preservación del Patrimonio Digital: 100.000 euros.





Al ser la distribución entre aplicaciones presupuestarias estimativa, en el caso de que en alguna de ellas tras el reparto exista remanente, podrá ser destinado al resto de aplicaciones de tal forma que se agote la cuantía total máxima imputada para el ejercicio 2025, tal y como dispone el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas y resultar beneficiarios de las mismas:
 - a) Las comunidades autónomas y los organismos y entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ellas, así como las universidades públicas españolas.
 - b) Las entidades locales españolas y los organismos y entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ellas.
 - c) Las entidades privadas sin fines de lucro de nacionalidad española y las reales academias de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España.
2. Cada entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud y la cuantía de la ayuda solicitada será inferior a 60.000 euros. En el caso de que una misma entidad realizara varias solicitudes, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerando excluidas las restantes.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Para el cumplimiento de esta finalidad, las ayudas tendrán por objeto la financiación de:
 - a) Contratación de personal específico para la realización del proyecto objeto de subvención.
 - b) Contratación de servicios externos para la realización del proyecto objeto de subvención.





Asimismo, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere 15.000 euros, en el supuesto de prestación de servicios por empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Quedan excluidos del presupuesto de los proyectos y, por tanto, no podrán sufragarse con cargo a la subvención del Ministerio de Cultura ni se admitirán como aportación propia, los siguientes tipos de gastos:
 - a) Los gastos de personal fijo de la entidad solicitante.
 - b) Los gastos generales de funcionamiento, tales como agua, luz, teléfono, etc.
 - c) Los gastos protocolarios y de representación, viajes, alojamientos y dietas.
 - d) Los gastos derivados de actividades de difusión, publicidad o propaganda.
 - e) Los gastos financieros, de amortización o por tributos.
 - f) La celebración de exposiciones, congresos, jornadas, reuniones y actos de similar naturaleza.
 - g) La adquisición de bienes de equipo, aparatos y hardware, y el mantenimiento del software.
 - h) La restauración de publicaciones para su digitalización.
3. Por disposición del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible

4. No podrán financiarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura la creación o adaptación de repositorios OAI-PMH.





Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud y documentación que le acompañe, que se dirigirá a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, se presentarán mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado “Procedimientos/Ayudas”.
3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
4. Tanto la solicitud como cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, no teniéndose por presentada en el caso de su aportación por otro medio distinto al indicado.
5. De conformidad con el artículo 15.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por lo que la solicitud y el resto de documentación deberán presentarse en este idioma, teniéndose por no presentados todos los documentos aportados en otra lengua.

Sexto. Requisitos y documentación para solicitar la ayuda.

1. Todos los solicitantes deberán aportar Tarjeta de Identificación Fiscal con código electrónico o CSV.
2. Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales (instituciones sin fines de lucro), no pertenecientes al sector público, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España, deberán aportar en la fecha en la que se presente la solicitud, copia de los estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente.
3. Las entidades solicitantes deberán aportar documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación de la entidad durante todo el periodo de





tramitación del procedimiento.

En el supuesto de que se produzca modificación en el representante durante el periodo mencionado, la entidad deberá remitir documentación actualizada de la persona que ostente la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente, cuya validez deberá extenderse durante todo el periodo de tramitación del presente procedimiento.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos, con el fin de facilitar la localización de los citados documentos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación
5. Los solicitantes deberán ajustarse a la siguiente normativa técnica:

- a) Todo el proceso de creación de recursos digitales deberá ajustarse a lo especificado en el documento «Requisitos técnicos de los proyectos de digitalización de patrimonio bibliográfico y de prensa histórica de la SGCB» disponible en el portal Travesía (<http://hdl.handle.net/10421/8981>).

Los nuevos recursos digitales creados deberán cargarse en un repositorio OAI-PMH (*The Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting*), que podrá ser propio o ajeno y que, en todo caso, deberá estar en funcionamiento con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención por parte de la entidad y que permita la recolección de registros por parte de «Hispana» y «Europeana».

Estos repositorios deberán estar definidos conforme a las especificaciones OAI-PMH en su última versión en la fecha de publicación de esta resolución, que se podrá consultar en <http://www.openarchives.org/OAI/openarchivesprotocol.htm>.

- b) Como formatos de metadatos se emplearán, como mínimo, el formato MARC21 para describir las obras (<https://www.loc.gov/marc/>), el formato METS para describir los objetos digitales (<http://www.loc.gov/standards/mets/>), y el formato EDM (*Europeana*





Data Model), para describir las obras y transmitir los metadatos vía OAI-PMH a Europea (<https://pro.europeana.eu/page/edm-documentation>). El formato EDM podrá ser generado automáticamente por el repositorio OAI-PMH donde se carguen los objetos digitales generados en el proyecto subvencionado.

- c) Los objetos digitales generados se pondrán en la web en libre acceso, disponibles para su reutilización. Los metadatos resultantes de la digitalización se licenciarán o se considerarán licenciados bajo CCO 1.0

(<https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.es>), y serán reutilizables sin restricción, incluidos los fines comerciales, tal como se especifica en el Acuerdo de intercambio de datos con «Europeana» publicado el 1 de julio de 2012.

6. Con la presentación de la solicitud electrónica, el representante de la entidad deberá suscribir las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Declaración de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de los beneficiarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación.
- c) Declaración de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Declaración de que el material bibliográfico sobre el cual se van a desarrollar las actuaciones descritas en el apartado primero de esta convocatoria se encuentra en el dominio público o, en su caso, de que las entidades solicitantes de las ayudas poseen los derechos de explotación necesarios sobre los mismos.
- e) En caso de que las entidades solicitantes de las ayudas posean los derechos de explotación necesarios sobre los mismos, documentación que lo acredite.
- f) Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad a cualquier administración pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.
- g) Compromiso dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute





de la subvención, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

7. Además, los solicitantes deberán facilitar la siguiente información, en documentos separados, relacionada con el proyecto para el que se solicita ayuda:

a) Memoria del proyecto estructurada en los siguientes apartados de cumplimentación obligatoria, con un máximo de 5 páginas:

1º. Título del proyecto.

2º. Resumen del proyecto.

3º. Búsquedas realizadas para comprobar que las obras no se encuentran ya digitalizadas o, en su caso, motivos que aconsejan volver a digitalizar. Es obligatorio buscar como mínimo en «Hispana» y en la Biblioteca Digital Hispánica.

4º. Número y características de las imágenes que se van a generar como resultado del proyecto, especificando los siguientes datos:

- Tamaño/os de los documentos originales (A4, A3, etc.). Se deberá tener en cuenta que todos los documentos que superen los 84.1 centímetros, son considerados gran formato.
- Se deberá especificar el número concreto de documentos de cada tipo que se van a digitalizar, (manuscritos, mapas, fotos, etc.).
- Número de imágenes que se tiene previsto crear a partir de documentos de un tamaño determinado.
- Escala de colores y resolución previstas.
- Indicación de si se va a generar o no texto mediante procesos OCR.

5º. Temática o contenido de las obras.

6º. Estado de conservación de los ejemplares originales que se van a digitalizar.

7º. Descripción de los formatos y perfiles de los metadatos que se van a utilizar en el proyecto.

8º. Nombre y URL base del repositorio OAI-PMH en el que se van a cargar las obras. Características del repositorio: formatos recolectables, sets, etc. Este repositorio puede ser propio o ajeno, debe estar actualizado y operativo en la fecha en la que se solicite la ayuda, y debe permitir su recolección por parte de «Hispana» y «Europeana».

9º. Memoria económica en la que se detalle de forma clara y precisa cada uno de los conceptos para la ejecución del proyecto. Se especificará coste, ayuda solicitada y, en





su caso, aportación propia para cada concepto. Se señalará, finalmente, la cuantía total del proyecto, la cuantía total de la ayuda solicitada y, en su caso, la cuantía total de aportación propia. La aportación de financiación propia tendrá carácter opcional.

10º. En su caso, otros datos o detalles relacionados con el proyecto que el solicitante considere de interés.

- b) Relación de obras a digitalizar, especificando el número y tipo de documento que se va a tratar (mapa, manuscrito, fotografía, etc.), y haciendo constar al menos: autor o autora (además de, en su caso, traductor o traductora e intérprete), título, lugar, editorial y año de publicación siguiendo el modelo adjunto del Anexo IV en formato Excel. No se podrán incluir obras que ya estén digitalizadas y formen parte del proyecto «Hispana» o de la Biblioteca Digital Hispánica. Sin embargo, si se considera necesario volver a digitalizarlas, se deberán justificar los motivos. De lo contrario, su inclusión podrá ser motivo de exclusión.
 - c) Con carácter opcional, un plan de preservación digital ligado al proyecto que recoja las estrategias, actuaciones y procedimientos establecidos por la institución titular de la colección digital, con la finalidad de preservar los materiales digitalizados a medio y largo plazo. Este documento debería incluir el conjunto de técnicas y metodologías que aplica en su sistema de preservación digital: modelo OAIS, migración de formatos, integridad de los documentos electrónicos, estándares de preservación, etc.
8. La comprobación de la existencia de datos omitidos, falseados o inexactos, tanto en la solicitud como en la documentación aportada por la entidad solicitante, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades de otro tipo que pudieran derivarse de estos hechos.

Séptimo. Subsanación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor publicará en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es>) la resolución con la relación provisional de solicitudes admitidas a trámite y las que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación exigida en la misma, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente las alegaciones que estime oportunas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web del Ministerio de Cultura la resolución en que se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas en esta convocatoria.

Octavo. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.

Noveno. Comisión de Valoración.

El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz y voto, quien, en caso de imposibilidad de asistencia, podrá ser sustituida por la persona que ostenta la Vicepresidencia de la Comisión.
- Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, con voz y voto.
- Vocales: Cuatro personas designadas por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura entre expertos relacionados con la digitalización y el patrimonio bibliográfico y tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas, designados de forma rotatoria siguiendo los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, todos con voz y voto.
- Secretario/a: Un funcionario o funcionaria de carrera del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto.

Para conformar dicha Comisión se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tanto los vocales como el/la secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. La condición de vocal tendrá carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les suplan, y de al menos la mitad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido





en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión en su reunión, comparar, informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el apartado siguiente, y emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Décimo. Criterios generales de valoración.

Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, la Comisión de Valoración llevará a cabo una evaluación de la totalidad de los proyectos admitidos a la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuación:

- a) La coherencia del proyecto presentado y el interés bibliográfico del material que se digitalizará y se hará accesible. El interés puede venir dado, entre otras cosas, por su antigüedad, rareza, contenido, forma, estado de conservación o utilidad para los usuarios de las bibliotecas digitales. Máximo 50 puntos.
- b) El coste unitario de las imágenes y de los metadatos asociados. Máximo 25 puntos.
- c) El porcentaje de aportación económica del solicitante a la financiación del proyecto. Este apartado sólo se valorará, de acuerdo con el baremo que abajo se indica, si el solicitante comunica la realización de aportación propia en la Memoria económica.
Máximo 10 puntos

Aportación propia	
% aportación propia	Puntos
De 0 a 4,99	0
De 5 a 9,99	1
De 10 a 14,99	2
De 15 a 19,99	3
De 20 a 24,99	4
De 25 a 29,99	5
De 30 a 34,99	6
De 35 a 39,99	7
De 40 a 44,99	8
De 45 a 49,99	9
50 o más	10

- d) Calidad del plan de preservación digital ligado al proyecto. Este apartado solo se valorará si la institución posee dicho plan y ha presentado, junto a la memoria del proyecto, el documento que lo contiene. Máximo 15 puntos.





Undécimo. Informe de valoración.

De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y una vez evaluados los proyectos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, mediante una lista ordenada de mayor a menor puntuación, así como una relación de los proyectos excluidos por incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, por cada una de las categorías que se señalan en el apartado segundo.

El informe emitido por la Comisión de Valoración especificará la puntuación otorgada a cada proyecto en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

En el caso de que dos proyectos obtengan la misma valoración, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el primer criterio y, sucesivamente, en el segundo, tercero y cuarto del apartado Décimo.

Duodécimo. Cálculo de la ayuda.

A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la puntuación mínima para acceder al reparto de la ayuda para cada una de las categorías detalladas en el apartado segundo será de 35 puntos.

La cuantía concreta para cada proyecto se distribuirá siguiendo el siguiente baremo hasta el límite del crédito disponible, y una vez establecida la puntuación mínima de acceso a este reparto:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto de la ayuda solicitada
De 90,01 a 100	100%
De 80,01 a 90	90%
De 70,01 a 80	80%
De 60,01 a 70	70%
De 50,01 a 60	60%
De 40,01 a 50	50%
De 35 a 40	40%

No obstante, en caso de que, realizada esta primera distribución, aún existiera remanente, este se repartirá entre todos los subvencionados de manera proporcional a la puntuación recibida y hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que alguna de las instituciones candidatas presentase renuncia, el criterio a seguir será el siguiente:





- En caso de aquellos candidatos que no hayan sido propuestos como beneficiarios por agotamiento del crédito, pero que hayan alcanzado la puntuación mínima, se repartirá a estas instituciones siguiendo orden de puntuación.
- En caso de que todas las instituciones hayan recibido ayudas, se le otorgará al primero hasta completar el 100% y se seguirá así hasta agotar el presupuesto.

En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar la cuantía solicitada por el beneficiario ni el límite máximo de 60.000 euros, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta convocatoria.

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, en caso de que la entidad beneficiaria no reciba el 100 % del importe económico solicitado, podrá presentar una reformulación de su solicitud, siempre respetando el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención. Dicha reformulación deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración e incluir el compromiso de digitalizar un número de páginas proporcional a la cuantía concedida, seleccionadas de entre las obras inicialmente incluidas en la lista presentada junto a la memoria del proyecto.

Decimotercero. Propuesta de resolución provisional.

1. En virtud del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración y conforme a los cálculos realizados para la determinación del importe de las ayudas, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con las cuantías provisionalmente asignadas para cada una de las categorías y la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, que se publicará en la web del Ministerio de Cultura. La propuesta podrá incluir una relación de proyectos suplentes.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los solicitantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas frente a esta propuesta de resolución provisional, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Esta propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades que se relacionen en ella frente a la Administración.





Decimocuarto. Aceptación de la ayuda propuesta y documentación complementaria de los beneficiarios propuestos.

1. En el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, los beneficiarios propuestos deberán comunicar por escrito la aceptación de la ayuda siguiendo los mismos medios señalados en el apartado Quinto.2 de esta resolución. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo establecido se presumirá la renuncia a la misma.
2. Junto con la aceptación de la ayuda, los beneficiarios propuestos deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando las certificaciones positivas y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de comunidades autónomas, entidades locales españolas y los organismos y entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ellas, así como las universidades públicas españolas, estas certificaciones pueden sustituirse por una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de este requisito, firmada por una persona con capacidad acreditada para comprometer en esta materia a la entidad que representa; si firma por delegación de competencias, se indicará expresamente el acto administrativo por el que ostenta dicha delegación.

En el caso de entidades privadas sin fines de lucro de nacionalidad española y reales academias, estas certificaciones pueden también sustituirse por una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de este requisito, firmada por el representante legal de la entidad, si la cuantía propuesta no supera el importe de 3.000 euros.

No será necesaria la aportación de esta documentación si el solicitante no ha manifestado su oposición expresa a que la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura recabe dichos certificados, salvo que a esta no le fuera posible obtenerlos.

- b) Comunicación firmada de la cuenta bancaria en la que la entidad desea que se realice el pago de la ayuda.
 - c) Documento de comunicación de datos bancarios sellado o validado por la Entidad Bancaria que acreditará la existencia de la cuenta a nombre del beneficiario de la ayuda y la exactitud de los datos reflejados.
3. En caso de renuncia expresa a la ayuda por alguna de las entidades propuestas o no presentación en plazo de la documentación exigida, el órgano instructor podrá proponer





ayuda al primer o sucesivos suplentes de su misma categoría, en su caso, siguiendo los parámetros del apartado duodécimo para el cálculo de la ayuda, otorgándoles un plazo de diez días para aportar los documentos exigidos en este apartado.

Decimoquinto. Propuesta de resolución definitiva.

1. Ultimadas las actuaciones anteriores, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, en su condición de órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, en cada una de las categorías, especificando la puntuación total del proyecto de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. La concesión de las ayudas para comunidades autónomas y entes dependientes y vinculados a ellas precisará informe favorable del Ministerio de Hacienda con carácter previo a su concesión o suscripción, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Decimosexto. Resolución.

1. Una vez emitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto 2.d, de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos y de delegación de competencias, de este Ministerio de Cultura, será competente para la resolución del procedimiento.

En la resolución por la que se resuelva el procedimiento se harán constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad o finalidades de las mismas y el importe concedido, y se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según lo recogido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Además, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, tal y como se especifica en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo. Medios de publicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Estado.

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. <http://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/bibliotecas.html>

La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por las entidades solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Decimoctavo. Pago de las subvenciones concedidas.

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).





3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible con el Mercado Interior por una decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda declarada ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Decimonoveno. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada ni disminuya el porcentaje de financiación propia comprometido por el beneficiario. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, “las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del

artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I”.

Vigésimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda en el periodo de doce meses, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión de las ayudas en la web del Ministerio de Cultura.

En virtud del artículo 10.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, los beneficiarios podrán solicitar a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, y deberá presentarse, al menos, un





mes antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La modificación de cualquiera de los puntos de la memoria del proyecto o de la lista de obras a digitalizar deberá estar autorizada por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) En su caso, aportar como financiación propia el porcentaje comprometido en el proyecto original.

En el supuesto de que a la entidad no se le conceda el total de la subvención solicitada, deberá mantenerse como mínimo el porcentaje entre el coste del proyecto y la aportación propia declarado por la entidad en la solicitud de la subvención.

- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al efecto.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.
- h) Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proporcionar el acceso a los recursos digitales creados con la ayuda concedida, que deberá ser libre, gratuito, al recurso completo y a través de la web.
- j) Incluir, en la web en la que se publiquen los recursos electrónicos creados o transformados con la subvención concedida, el logotipo del Ministerio de Cultura o la leyenda «Este proyecto ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura».
- k) Tener disponibles, a la finalización del plazo de justificación, los metadatos resultantes





del proyecto para que puedan ser recolectados por «Hispana», directorio y recolector de recursos digitales del Ministerio de Cultura, u otro recolector OAI- PMH. Los beneficiarios de la ayuda deberán contactar con la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria cuando sus metadatos estén en disposición de ser recolectados por «Hispana» o cuando hayan sido recolectados por otro recolector OAI-PMH, indicando la URL de la colección en dicho repositorio. De igual forma, los beneficiarios deberán tener los metadatos EDM resultantes del proyecto dispuestos para su recolección por «Europeana», bien a través del agregador «Hispana» bien directamente a través de la Oficina Técnica de Europeana.

- l) Asimismo, se deberá enviar a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria un disco duro USB que contenga una copia de preservación, en formato TIFF, y dos copias de difusión, una en formato JPEG (páginas individuales), y otra en PDF (un archivo PDF por cada monografía o número de prensa o revista), de las obras digitalizadas con ayuda de la subvención. También se incluirán en el disco duro USB los registros bibliográficos en MARC21 y los archivos METS de las obras digitalizadas. Estos metadatos deben ajustarse a lo especificado en el documento «Requisitos técnicos de los proyectos de digitalización de patrimonio bibliográfico y de prensa histórica de la SGCB» disponible en el portal Travesía (<http://hdl.handle.net/10421/8981>), para permitir su carga en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica o en la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico (según corresponda), si así lo considera conveniente la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.
- m) Para los beneficiarios a los que, en su caso, les resulte de aplicación, las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Vigesimoprimer. Justificación de la ayuda y del cumplimiento de las obligaciones.

1. La justificación tiene como finalidad acreditar que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.

Se presentará, por quien actúe en nombre o representación del beneficiario, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado “Procedimientos/Ayudas”, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, emitidos por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Administración General del Estado, sin perjuicio de la entrega, por otros medios, de la documentación exigida en el punto 1.d) del apartado vigesimosegundo.

2. La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria es el órgano competente para





efectuar la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La justificación de las ayudas se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 12 apartados 4 y 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización de la actividad. Para el cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la documentación en la citada sede electrónica.
4. Podrá solicitarse una ampliación del plazo de justificación, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, antes de la finalización del mismo. La ampliación, que será concedida por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, no podrá ser superior a un mes y medio.
5. Si transcurrido el plazo de justificación no se presentara la correspondiente documentación, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo de quince días, con las consecuencias señaladas en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
6. Si presentada la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
7. Si vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria está obligada a justificar los gastos que ha llevado a cabo con cargo a la subvención, así como aquellos financiados con fondos propios u otras subvenciones o recursos, en su caso.
9. Conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que no se justificara la ejecución total del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a reintegrar la parte proporcional no ejecutada o no justificada.

Vigesimosegundo. Documentación para la justificación.

- a) La acreditación de la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:





- a) Memoria y actuación justificativa, elaborada conforme al anexo I de esta resolución y siguiendo las instrucciones del mismo, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, que acredite el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención o, en su caso, la modificación del proyecto inicial solicitada y autorizada.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, elaborada conforme al anexo II de esta resolución, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de ayudas concedidas a Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes de estas, esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente.
- c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al anexo III.
- d) Se deberá entregar a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria un disco duro USB que contenga una copia de preservación, en formato TIFF, dos copias de difusión, una en formato JPEG (páginas individuales), y otra en PDF (un archivo PDF por cada monografía o número de prensa o revista), de las obras digitalizadas con ayuda de la subvención, junto con registros METS que permitan su posible carga en la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica o en la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico, según corresponda, y que se ajusten a lo especificado en el documento «Requisitos técnicos de los proyectos de digitalización de patrimonio bibliográfico y de prensa histórica de la SGCB» disponible en el portal Travesía (<http://hdl.handle.net/10421/8981>).

Asimismo, se deberán incluir en dicho disco duro los registros MARC21 del material que sirva de base a los recursos digitales.

La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria se reserva el derecho a integrar los recursos digitales generados en la «Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico» o la «Biblioteca Virtual de Prensa Histórica», según corresponda.

- e) El beneficiario deberá cargar las imágenes digitales creadas en un repositorio OAI- PMH y, una vez hecho esto, remitir a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria la URL que permita la recolección en «Hispana» de dichos contenidos. Además, el beneficiario deberá asegurarse de que los metadatos de las imágenes creadas sean recolectados por «Europeana». Este trámite se podrá realizar a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria y de su recolector «Hispana» o directamente a través de la Oficina Técnica de Europeana; en este último caso, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de la petición remitida.





- f) Si las ayudas e ingresos superaran los gastos realizados o disminuyeran el porcentaje de financiación propia comprometido, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público, para lo cual presentará escrito de solicitud de devolución voluntaria, con el fin de hacerle llegar el documento de ingresos no tributarios (modelo 069), para hacer efectivo el reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados del mismo.
- b) De conformidad con los apartados 4 y 8 del artículo 12 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado se requerirá a los beneficiarios los justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. A este fin, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Solo se aceptarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio de Cultura que tendrán como fecha límite de emisión el fin del plazo para la ejecución del proyecto, que será de doce meses desde la citada publicación. Conforme al artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Vigesimotercero. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de ayudas, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las especialidades establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de carácter sancionador.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida y aplicado el porcentaje de aportación propia para la financiación de los gastos incluidos en el proyecto. Asimismo, evaluará que, con la realización de la actividad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden CUL/2912/2010, cuando el





cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Vigesimocuarto. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables:

- a) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- c) la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos
- d) la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura
- e) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- f) la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- g) y demás normas concordantes que, en su caso, resulten de aplicación

Vigesimoquinto. Interposición de recursos.

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y





contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimosexto. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de

Publicidad de Subvenciones (BDNS):

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

El Secretario de Estado de Cultura,

P.D. (Apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,





ANEXO I MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA

(Estructurada conforme a los siguientes apartados y en total ocupará, como máximo, 5 páginas)

- Año de la convocatoria
- Nombre de la entidad beneficiaria
- Título del proyecto
- Objetivos propuestos
- En el supuesto de creación de recursos digitales, desglose y descripción de las actividades desarrolladas en relación con la digitalización de los materiales. Especifique, al menos, para cada una de las actividades el personal que ha llevado a cabo el trabajo, los medios técnicos y materiales empleados y las fechas de realización.
- Desglose y descripción de las actividades desarrolladas en relación con la asignación de datos y metadatos que codifican la descripción de los materiales.
- Desglose y descripción de las actividades desarrolladas en relación con la carga de los objetos digitales en el repositorio OAI-PMH. Especifique, además, la URL del repositorio.
- Número de unidades bibliográficas y páginas (imágenes) contenidas en los recursos digitales a los cuales se ha destinado la ayuda concedida.
- Desglose y descripción de las actividades desarrolladas en relación con la preservación de los materiales digitalizados.
- Objetivos alcanzados y tareas pendientes. Causas de las posibles divergencias respecto al plan previsto en el proyecto subvencionado. Conclusiones.

D./Dña _____, cargo _____,
representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda, certifica la veracidad de todos los
datos obrantes en el presente anexo.

En _____ a _____ de _____
de _____.

Firmado _____





ANEXO II
RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES

Año de la convocatoria

Beneficiario		NIF						
		Denominación						
Proyecto								
Número factura documento	Acreedor		Concepto	Fecha emisión	Fecha pago	Base imponible	IVA/otros impuestos	IRPF/ impuestos personales
	NIF	Nombre/ Denominación						

IVA o impuestos indirectos que el beneficiario imputa a la subvención €

D./Dña , cargo ,
representante legal de la entidad beneficiaria, certifica la veracidad de todos los datos obrantes
en el presente anexo. En a de
de .

Firmado





ANEXO III
DETALLE DE OTROS INGRESOS Y SUBVENCIONES PARA LA MISMA ACTIVIDAD

Año de la convocatoria	
-------------------------------	--

Beneficiario	NIF	
	Denominación	

Proyecto

Declaro haber recibido las subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, que se detallan:

Concedente	Importe concedido

Declaro NO haber recibido subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

D./Dña _____, cargo _____,
representante legal de la entidad beneficiaria, certifica la veracidad de todos los datos obrantes
en el presente anexo. En _____ a de _____
de _____.

Firmado



[illegible]